

CG321/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

V I S T O S para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JD03/COAH/233/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diez de junio dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el número JDE 03/VS/212/03 de fecha nueve de junio del año en curso suscrito por el Lic. Juan Eleazar Ramírez González, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual remite escrito signado por el C. Enrique Hernández Sarabia, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo mencionado, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hacen consistir primordialmente en:

“HECHOS

*El Día 13 de mayo de 2003. Se publica en el periódico el Zocalo de Monclova en us pagina 6/A con el encabezado “**Significativo Respaldo a RRR**” **Alumnos, Profesorado y Padres de Familia apoyan al candidato. En su gira por la técnica 35.** , Alberto Rojas/Zocalo. Monclova Coah., y Se observan dos fotografías del acto que se realizaba en el interior de la Escuela Secundaria Técnica Número treinta y cinco en horario de labores escolares*

con maestros y alumnos y el candidato del PRI Ricardo Rodríguez Rocha, y en su columna dice: **Hemos visto en el Licenciado Ricardo Rodríguez Rocha un candidato de trabajo comprometido con la educación y tiene todo el apoyo por que es del pueblo para el pueblo”** externo ayer el profesor José Manuel Molina Cardona, director de la Escuela Secundaria técnica 35, ante el Personal docente, Padres de Familia y alumnos de la Institución. En la misma columna su sexto párrafo dice: **El candidato a Diputado Federal por el distrito 03, Participo en honores nuestra enseña patria y entono el himno nacional mexicano, con profesores, personal técnico y administrativos, Padres de familia y alumnos del plantes, con jóvenes estudiantes, comento temas de garantías individuales de la Constitución Política de México(sic) y del importante papel que juega la adolescencia y juventud estudiantil de nuestro país.en otros párrafos dice: Saludo el abanderado priísta a los alumnos Cecilia Coronado, primer lugar en confrontación académica, Anabel Patricia Flores Sánchez, Segundo Lugar Estatal del tema “foro de agua” Ruth Elizabeth Cuadros López, Tercer lugar en ortografía y Gerardo Muñiz Carlos , segundo lugar estatal en ajedrez, Rodríguez Rocha quien recibió el respaldo total de padres de familia y la plantilla magisterial, entrego material deportivo a la Institución. Mas tarde efectuó visitas domiciliarias en las colonia California y Zapata de Castaños donde los vecinos le extendieron la adhesión total en la campa; a y comicios del próximo 6 de julio.**

El mismo día 13 de mayo en el periódico El Tiempo en su página 2/A al centro presentan dos fotografías del mismo acto mencionado que dicen; **Ricardo Rodríguez Rocha, Candidato a Diputado Federa por el Tercer Distrito, Acompañado de Maestros, Alumnos y Sociedad de Padres de familia de la escuela Secundaria Técnica número 35, y en la otra fotografía dice : El profeso José Manuel Molina Cardona, Director de la escuela Secundaria Técnica 35 recibió al Candidato a Diputado Federa por el PRI, Ricardo Rodríguez Rocha. En sus columnas desata lo siguiente: Al reunirse con Padres de Familia, Profesores y Alumnos de la Secundaria Técnica 35 Ricardo Rodríguez Rocha Candidato del PRI a Diputado Federal por el Tercer Distrito, señaló que además de la función legislativa desde el Congreso, mantendrá un contacto con la comunidad escolar para gestionar diferentes apoyos que requiere este sector. El candidato priísta a la diputación federal fue recibido ayer lunes por el personal docente, padres de familia y alumnos de este centro educativo que se localiza al oriente de la ciudad, donde tras participar en los honores a la bandera, estableció un compromiso de trabajar y apoyar con mayores acciones de beneficio a los centros educativos. Fue el director del plantel José**

Manuel Molina Cardona quien indico que se invito a Ricardo Rodríguez Rocha para que estuviera en ese encuentro por que se le conoce del trabajo que ha realizado desde que estaba al frente de la sección 147 a favor del plantel.....Por su parte la señora Sandra Patricia Martínez Vázquez Presidente de la Sociedad de Padres de Familia afirmo que acudieron a esa reunión con el candidato del PRI con la certeza de que se establecerá un compromiso de trabajo conjunto para mejorar las actuales condiciones de la Escuela Secundaria Técnica 35.

Preceptos Legales violados.

Artículo 188, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 403 inciso VI y XI, Artículo 407 inciso I, III, IV y artículo 412 del Código Penal del fuero federal.

Considerando

1. *Que el medio de comunicación "Zocalo de Monclova" en su edición del día 13 de mayo del 2003 página 6/A; Así como el periódico "El Tiempo" en su página 2/A de la edición del mismo día, y ambos, publican actos de campaña del candidato a diputado federal por el 03 distrito de Coahuila Lic. Ricardo Rodríguez Rocha con la finalidad de promover dicha candidatura y exponen fotografías del acto, así como discursos enfocados a la obtención del voto.*
2. *El acto de campaña mencionado se realiza dentro de las instalaciones de un Centro Educativo, de nivel medio como lo es la Escuela Secundaria Técnica número treinta y cinco del Municipio de Monclova el día 12 de mayo aproximadamente a las 8:00 a.m. del presente, tal y como lo precisa el diario "El tiempo" así mismo el evento político se realizo dentro del horario correspondiente a las labores propias de la Institución ya que se realizaban los honores de la Bandera Nacional. Por lo que no se puede ocultar esta circunstancia. Con lo que el Director del Plantel al permitir una acción de campaña en el interior del plantel educativo, incurre en el delito contemplado en el artículo 407 inciso IV del Código Penal Federal.*
3. *Se desprende del texto el diario "El tiempo" así como de "Zócalo de Monclova" que el evento fue convocado por el Director de la Institución Prof. José Manuel Molina Carmona. Y que en uso de su autoridad, cito a la Sociedad de Padre de Familia, al personal docente y administrativo, así como a los alumnos, para comprometerlos con un Candidato a Diputado Federal en franco desafío a lo estipulado en el artículo 407 incisos I, III, IV. Del Código Penal de Fuero Federal.*
4. *Dentro del acto de campaña mencionado, se establecieron compromisos de apoyo mutuo por parte de la institución a otorgarle el respaldo electoral el día 6*

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD03/COAH/233/2003

de julio, y por parte del candidato Ricardo Rodríguez Rocha a promover acciones que beneficien a la Institución como promesa a cambio del sufragio tanto el personal docente y administrativo, como de padres de familia, incurriendo con ello él delito tipificado en el artículo 403 inciso VI, XI. Así como el 412 del Código Penal Federal.

5. *Resulta plenamente comprobados los delitos en los que incurrieron el Candidato a Diputado Federal por el Distrito 03 de Coahuila, Lic. Ricardo Rodríguez Rocha, así como el Director del Centro Educativo Secundaria Técnica número treinta y cinco profesor José Molina Carmona, al utilizar un centro Educativo en Plenas labores docentes y aprovecharlo en un acto de campaña política, estableciendo compromisos recíproco de obtención del voto a cambio de favores.*
6. *Que lo publicado en los medios de comunicación mencionados, en ningún momento fue desacreditado por los inculcados por lo que se reafirma las versiones publicadas como un acto en plena campaña electoral...”*

II. Por acuerdo de fecha doce de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente número JGE/QPAN/JD03/COAH/233/2003.

III. Mediante escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil tres, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada en su carácter de representante del Partido Acción Nacional, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de Partido Revolucionario Institucional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Acción Nacional, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QPAN/JD03/COAH/233/2003

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Acción Nacional, denunció supuestas irregularidades que imputa a Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintitrés de julio del dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si

es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por Partido Acción Nacional, en contra de Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**